



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la ESTACIÓN DE SERVICIO EL NARANJAL., la Directora de Hidrocarburos (E) profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

AUTO NÚMERO 45 DEL 01 DE JUNIO DE 2022

Por el cual por el cual se decide sobre la solicitud de pruebas y se concede término para presentar alegatos de conclusión al agente distribuidor minorista denominado estación de servicio El Naranjal con código SICOM 634220.

LA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS (E)

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar y dar el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas, dentro del proceso de investigación que se adelanta contra del agente estación de servicio El Naranjal, con código SICOM 634220, ubicada en el municipio de Nocaima:

a. Radicado 1-2020-042879 del 9 de septiembre de 2020- Denuncia interpuesta por la empresa Biomax y sus anexos.

b. Reporte de Módulos del SICOM, los cuales fueron referidos en el acápite II de la Resolución 31446 del 23 de diciembre de 2020 y que pueden consultarse directamente por el agente investigado, discriminados así:

1. Información registrada en el módulo del SICOM correspondiente a “datos generales”.

2. Información registrada en el módulo del SICOM correspondiente a “Acuerdos de compra”.

3. Información registrada en el módulo del SICOM correspondiente a “declaración de información” del año 2020 hasta el año 2022.

4. Información registrada en el módulo del SICOM correspondiente a “acuerdos de compra”.

5. Demás información registrada en SICOM

c. Radicado No. 1-2021-000793 del 13 de enero de 2021, remitido por la sociedad denunciante - Biomax y sus anexos.

d. Oficio No. S-2020-036820/SIJIN-DICAR-28.25 del 24 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de investigación criminal de la Policía Nacional.

Artículo 2. Correr traslado al agente investigado de las pruebas referidas en los numerales c y d del artículo anterior, a la estación de servicio El Naranjal distribuidor minorista, para presentar alegatos finales o de conclusión, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar este auto a la estación de servicio El Naranjal, distribuidor minorista, con el código SICOM 634220, al correo electrónico rubi.gordillo@unicomb.com.co y contabilidad@unicomb.com.co de acuerdo con la información presentada en el SICOM.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica, en el acto de notificación entregar al investigado, copia de las pruebas que se relacionan a continuación:

- a. Radicado No. 1-2021-000793 del 13 de enero de 2021, remitido por la sociedad denunciante - Biomax y sus anexos.
- b. Oficio No. S-2020-036820/SIJIN-DICAR-28.25 del 24 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de investigación criminal de la Policía Nacional.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: SARA VÉLEZ CUARTAS
Directora de Hidrocarburos (E)

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **VEINTITRÉS (23) de Junio de 2022** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita no procede recurso alguno.


ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.
Auxiliar Administrativo
Of. Asesora Jurídica
22.06.2022

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





VIOLACIÓN A REGULACIÓN EDS
EL NARANJAL
No.1-2021-000793
Fecha: 13-01-2021 09:40
ClaseRad:1
Anexos:2
Folios:13

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020



Señores:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

José Manuel Moreno
Dirección de Hidrocarburos
Ciudad

ASUNTO: VIOLACIÓN A REGULACIÓN– EDS EL NARANJAL – PETICIÓN DE INICIO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE TRASLADO A AUTORIDADES COMPETENTES.

Respetados Señores:

Por medio de la presente manifestamos nuevamente nuestra preocupación, entre otras razones, por la violación que se está presentando a la reglamentación vigente que rige la actuación de los Agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, en el sentido que la sociedad DISTRIBUIDORA EL NARANJAL LTDA., con NIT. 900265174-5, como propietaria del Establecimiento de Comercio Estación de Servicio EL NARANJAL, ubicada en la vía La Vega – Villeta Kilómetro 9 Cundinamarca, tiene una relación contractual vigente con ésta Distribuidora Mayorista en virtud de la aceptación de oferta comercial de suministro y consumo exclusivo de combustibles del 5 de junio de 2009, que para su información, desde el mes de diciembre de 2019 no compra combustible a esta Compañía y actualmente se encuentra en mora en sus obligaciones y, que pese a ello, continúa vendiendo combustible al público en general exhibiendo nuestra marca comercial.

Esta situación viene siendo puesta en conocimiento de esa Autoridad y por tanto requerimos por favor se nos informe el estado de la investigación respectiva, y aprovechamos la oportunidad para aportar nuevos elementos de juicio en virtud de visita de verificación de la Policía Nacional que se adjunta, en la cual se estableció que al parecer se tiene celebrado un contrato de suministro por parte del Distribuidor Mayorista Chevron Petroleum Company suscrito el 22 de junio de 2018.

Esto resulta a todas luces irregular, no sólo en virtud de la existencia del contrato primigenio que liga a dicho Minorista con nuestra Compañía, respecto del cual el mismo Minorista en días pasados solicitó información para realizar nuevos consumos (lo cual se adjunta) reconociendo la vigencia del Contrato, sino en especial, porque el Minorista consumió combustibles en relación con la EDS según puede verificarse hasta diciembre de 2019, es decir, posteriormente a la supuesta celebración del contrato de suministro con Chevron Petroleum Company.

Quedamos con varias dudas sobre el control que el Sistema SICOM ejerce respecto al seguimiento a los cambios de bandera que puedan presentarse, ya que en la certificación que se debió adjuntar con el contrato de suministro vigente en su sistema, debería constar ese cambio de bandera y la obligación del minorista y mayorista a realizar en un tiempo estipulado por el Dec. 1073/2015.

De allí que nos gustaría conocer el manejo realizado entre agente comprador y vendedor basado en el balance volumétrico de ambos agentes y, partiendo de la planta de suministro y las guías de transporte emitidas en relación con el sitio de destino del combustible.

Nuestro interés, además de proteger nuestros contratos, es proteger al consumidor final y el proceso que entre agentes de la cadena le debemos a un sistema de control que tanto le ha aportado al país.

Por último, manifestamos que nos encontramos a disposición de ustedes para cualquier información y/o documentación adicional que requieran en aras de impulsar la actuación administrativa.

Agradeciendo su colaboración;



JORGE HUMBERTO ARANGO H.
Representante Legal
BIOMAX - BIOCOMBUSTIBLES S.A.

Anexo: Lo anunciado

Néstor Raúl Lozano Bernal

Dr. en Derecho de la Universidad Santo Tomás

Bogotá, Septiembre 10 - 20

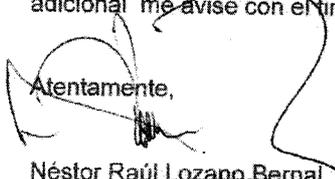
Doctor
John Gallego
Asesor de
Biomax - Biocombustible
L. C.

Estimado Doctor,

Yo, Néstor Raúl Lozano Bernal, abogado titulado, mayor de edad, vecino de éste Distrito, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal de la EDS el Naranjal ubicado en el municipio de Nocaima (C/marca) y ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y la Ley 1755/15, a Usted muy comedidamente le solicito que por intermedio suyo se proceda a evaluar la autorización para continuar y terminar con la compra en la modalidad de prepago del combustible que hace falta para dar cumplimiento a la Oferta Mercantil y su Anexo No 1 del 5 de Junio de 2009.

En caso de ser aceptada mi propuesta le solicito me comuniquen a la mayor brevedad posible sobre tal decisión y si de pronto se requiere de alguna otra cosa adicional me avise con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

Atentamente,


Néstor Raúl Lozano Bernal
CC No 14.222.956 de Ibagué
TP No 20.581 del C.S.J.

CARRERA 8a. No. 16-88 - OF. 606 - TELS.: 284 42 86 - 286 8825 - CEL.: 313 289 46 63 - APARTADO 47255
E-mail. nelozano@cable.net.co - BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DICAR

No. S-2020- 036820 / SIJIN -DICAR – 29.25

Bogotá D.C,

24 SEP 2020

Señor
JORGE HUMBERTO ARANGO H.
Representante Legal
Biomax – Biocombustibles S.A
CARRERA 14 N 99 33 PISO 8
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta comunicado oficial E-2020-000466-DICAR de fecha 07/09/2020

En atención a la comunicación oficial de la referencia, elevada por esa entidad a esta Dirección, donde se informa sobre una presunta violación al Decreto 4299 de 2005 y demás regulación donde se podría estar incurriendo además en punibles delitos o actuaciones administrativas y/o judiciales, por parte de la EDS El Naranjal con NIT. 900265174-5, de manera atenta remito a esta dependencia informe de las actividades realizadas y resultados obtenidos, así:

El día 14/09/2020, siendo las 08:30 horas aproximadamente, unidades adscritas a la Seccional de Investigación Criminal DICAR, apoyados por personal del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos No. 11 Villeta, se trasladaron hasta la estación de servicio EL NARANJAL, ubicada en la autopista Medellín – La Vega -Villeta Kilómetro 9 – Nocaima, con el fin de realizar revista física a la citada estación. Al momento de llegar al establecimiento comercial dedicado a la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, se observa que se encuentra en operación y atendiendo al público, la diligencia es atendida por el señor LUIS GONZALEZ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.087.410, expedida en el municipio de la Vega – Cundinamarca, quien a parte de ser administrador también funge como Islero (distribuidor de combustibles), al indicársele el motivo de la diligencia, el señor Luis González accede a atender al personal de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – DICAR.

Por lo cual, se solicitó la documentación que acreditara que la estación de servicio EL NARANJAL, cumpliera con los requisitos mínimos para poder funcionar, los cuales fueron revisados uno por uno y se determinó que se encuentran en su totalidad y vigentes, información que fue cotejada con la consignada en el SICOM (Sistema de Información de Combustibles), al observar que se encuentra cargado el certificado de conformidad con fecha de expiración el día 09/01/2023. Ante la necesidad de poder establecer la procedencia del combustible comercializado en esta estación de servicio, se solicitaron las seis (6) últimas Guías Únicas de Transporte de Productos Derivados del Petróleo y se observa que es la mayorista CHEVRON PETROLEUM COMPANY, quien suministra el combustible que se comercializa y no la mayorista BIOMAX, que a propósito aún se encuentra expuesta su bandera, justificando su administrador que por el periodo de la pandemia generada por el COVID-19, no ha sido posible realizar los trabajos para causar el cambio de la bandera.

Igualmente se realizaron pruebas preliminares de marcación QUIMIOMARK al combustible tipo ACPM y Gasolina contenido en los tanques de almacenamiento y también de las mangueras de distribución de los surtidores, obteniendo resultados que se encuentran dentro de los rangos óptimos establecidos por ECOPETROL para la comercialización legal de sus productos en el territorio nacional.

1DS – OF – 0001
VER: 3

Página 1 de 2

Aprobación: 27/03/2017

Por último, partiendo de los procedimientos realizados en la Estación de servicio EL NARANJAL, se infiere de manera razonable que el combustible comercializado procede de Mayorista, determinando su legalidad, toda vez que cumple con la documentación para su normal funcionamiento, código SICOM vigente, excepto el hecho de que se encuentra exhibiendo la bandera (identificación comercial) de la mayorista Biomax y no la de CHEVRON PETROLEUM COMPANY, compañía con quien tiene actualmente relación comercial de suministro.



Atentamente,

Mayor General **HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ**
Director de Carabineros y Seguridad Rural

Anexo: Certificado EDS el naranjal en un (01) folio, contrato de suministro en EDS el Naranjal en tres (03) folios revista de EDS El Naranjal, en tres (03) folios.

Elaborado por: CT Carlos Elicenio Lugo Guiza
Revisado por: CT John Fredy Henao Vanegas
TC Alexander Obando Sánchez
CR Juan Carlos León Montes
Fecha de elaboración: 17/09/2020
Ubicación: Archivo Mis documentos/2020



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA





Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2020

Señor
General Herman Alejandro Bustamante Jiménez
Director de Carabineros y Seguridad Rural
GOES HIDROCARBUROS
Electrónico – dicar.jefat@policia.gov.co

Asunto: GOES HIDROCARBUROS - Violación Decreto 4299 de 2005 Y DEMÁS REGULACIÓN– EDS EL NARANJAL – POSIBLE OCURRENCIA DE DELITOS O ACTUACIONES IRREGULARES - Petición de Inicio de actuaciones administrativa y o judiciales y de traslado a autoridades competentes – Denuncia posibles actuaciones irregulares con hidrocarburos.

Respetado General, sea lo primero agradecerle por su labor por la patria y la ciudadanía.

Por medio de la presente manifestamos nuestra preocupación, entre otras razones, por la violación que se está presentando a la reglamentación vigente que rige la actuación de los Agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, en el sentido que la sociedad DISTRIBUIDORA EL NARANJAL LTDA., con NIT. 900265174-5, como propietaria del Establecimiento de Comercio Estación de servicio EL NARANJAL, ubicada en la vía La Vega – Villeta Kilómetro 9 Cundinamarca, tiene una relación contractual vigente con ésta Distribuidora Mayorista en virtud de la aceptación de oferta comercial de suministro y consumo exclusivo de combustibles del 5 de junio de 2009, la cual desde el mes de noviembre de 2019 no compra combustible a esta Compañía y actualmente se encuentra en mora en sus obligaciones y, que pese a ello, inexplicablemente continúa vendiendo combustible al público en general y además exhibiendo nuestra marca comercial, tal y como se demuestra con el comprobante de compra de combustible de enero 15 de 2020 y de 19 de agosto de 2020 que se adjuntan a la presente.

Es así como en días pasados procedimos nuevamente a hacer la verificación correspondiente y se encontró que la EDS vende combustibles bajo nuestra marca Brio, con recibos de caja de la Distribuidora El Naranjal pero al realizar el pago con tarjeta de

crédito a fin de documentar la situación se tiene que el comprobante respectivo es expedido por Unión Integral de Combustibles, luego pareciera, incluso, que quien en realidad realiza la venta es ésta última.

Es importante resaltar, se insiste, que dicha EDS está atada al cumplimiento de la relación contractual que todavía sostiene con esta compañía, en virtud de la cual actualmente le hacen falta por consumir más de 222.625 galones de combustible.

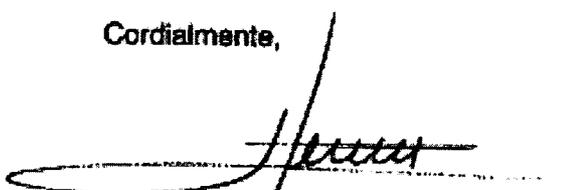
En este orden de ideas, encontramos que la estación de servicio BRIO EL NARANJAL se encontraría violando, entre otras disposiciones, la del numeral 11 artículo 22 del 4299 de 2005 específicamente en lo siguiente: "Exhibir la marca comercial del distribuidor mayorista del cual se abastece, en el caso de la estación de servicio automotriz. Así mismo no podrá vender combustibles líquidos derivados del petróleo de otra marca comercial diferente a la que tenga exhibida..." y posiblemente se estaría incurriendo en algún tipo de ilícito o actuación irregular que debería comprobarse por la Autoridad competente. De acuerdo con lo anterior, BIOMAX S.A. certifica que DISTRIBUIDORA EL NARANJAL LTDA. NO compra combustibles a ésta compañía a pesar de tener una relación contractual vigente desde noviembre de 2019, con el agravante de continuar exhibiendo nuestra marca comercial.

Por lo anterior, solicitamos iniciar la correspondiente actuación administrativa correspondiente y dar traslado a las demás Autoridades competentes de todo tipo que correspondan. Para tal efecto, enviamos copia de:

- Comprobante de compra de enero 15 de 2020.
- Fotografías donde consta el recibo de pago, el periódico del día y el comprobante de pago con tarjeta de crédito del 19 de agosto de 2020.
- Certificación de consumos realizados a la fecha.
- Copia del contrato actual vigente.

Por último les manifestamos que nos encontramos a disposición de ustedes para cualquier información y/o documentación adicional que requieran en aras de impulsar la actuación administrativa.

Cordialmente,



JORGE HUMBERTO ARANGO H.
 Representante Legal
 BIOMAX - BIOCOMBUSTIBLES S.A.

Anexo: Lo anunciado

Página 1 de 1		CONTROL DEL APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS		 POLICÍA NACIONAL	
Código: 2CD-FR-0001		REVISTA DE ESTACIONES DE SERVICIOS			
Fecha: 23/08/2018		Versión: 0			
RAZÓN SOCIAL: BRIO EL NACANJAL		Ciudad/ Municipio: Nocaima-Chiriquí	Ubicación:	Teléfono: 3118453245	
DATOS DEL ADMINISTRADOR					
Nombres y Apellidos: Luis Gonzales Guervara		No. Cédula de Ciudadanía: 3087410	Especialidad en: La Vega		
DATOS DE QUIÉN ATENDIÓ LA DILIGENCIA					
Nombres y Apellidos: Luis Gonzales Guervara		No. Cédula de Ciudadanía: 3087410	Especialidad en: La Vega		
Cargo: administrado Estación de Servicio		Fecha: 14/07/2020	Hora: 08:35 AM		
LISTA DE CHEQUEO DOCUMENTACIÓN RECLAMATORIA DE LA ENS DE ACUERDO AL DECRETO 0399/2009 Y DECRETO 1333/2007					
ITEM	REQUISITO	OBSERVACIONES			
1	Permiso de las alcaldías locales	SI			
2	Registro cámara de comercio	SI			
3	Permiso secretaría planeación de la alcaldía	SI			
4	Resolución autoridad ambiental	SI			
5	Acta de calibración surtidores	SI			
6	Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual	SI			
7	Plano de la edificación	SI			
8	Control diario de venta de combustible (YA LO LLEVAN SISTEMATIZADO)	SI			
9	Tabla de síforo de los tanques de almacenamiento	SI			
10	Regleta medición de los tanques	SI			
11	Factura y guías de compra de combustible	NO			
12	Autorización min. Transporte en caso de ubicación en vía nat.	SI			
13	Póliza factura de seguro de moedidos y daños materiales para riesgos generales.	SI			
14	Certificado de (bondados voluntarios)	SI			
15	Formulario formulario de registro unico tributario hoja principal (RUT)	SI			
16	Sumin control pesos y medidas hidrocarburos	NO			
17	Avviso de prohibición uso de celulares	SI			
18	Desembarque de tripulantes durante el tanqueo de los vehículos	SI			
19	Carnet y certificaciones en el manejo de sustancias peligrosas e hidrocarburos que deben portar los interos de la	SI			
20	Certificado de Conformidad expedido por ente acreditado	SI			
21	OTROS (Relacionar)				
	Ediyo SILVA 539220				
	PIRELL GASOLINA 8439				
	PIRELL ACPM 8430				
DESCRIPCIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO					
No. De tanques de almacenamiento:	02	No. De islas:	02	No. De Surtidores:	08
RELACION SURTIDORES POR ISLAS					
ISLA No. 1	01	ISLA No. 2		ISLA No. 3	
ISLA No. 7		ISLA No. 8		ISLA No. 9	
ESTACIÓN DE SERVICIO:					
CARACTERÍSTICAS DE LOS TANQUES					
TANQUE	CAPACIDAD GLS	PRODUCTO	CMS. TANQUE	TOTAL GLS	ABASTECER
Nº1	5.000	ACPM	59	950	Surtidor 1 y 2
Nº2	10.000	GASOLINA	17	150	Surtidor 1 y 2

LECTURA ACTUAL DE LOS SURTIDORES

SURTIDOR No. 1			SURTIDOR No. 2		
MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2	MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2
01	269951.150	26932879	196.549776	/	/
02	28932899	39360146	/	/	/
03	76659476	/	/	/	/
04	39360146	/	/	/	/

SURTIDOR No. 3			SURTIDOR No. 4		
MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2	MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/

SURTIDOR No. 5			SURTIDOR No. 6		
MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2	MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/

SURTIDOR No. 7			SURTIDOR No. 8		
MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2	MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/

SURTIDOR No. 9			SURTIDOR No. 10		
MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2	MANGUERA No.	CONTADOR 1	CONTADOR 2
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/
/	/	/	/	/	/

RESULTADO DE LAS PRUEBAS PRELIMINARES REALIZADAS CON EL DETECTOR DE MARCACION

TANQUE ALMC. No.						
TANQUE ALMC. No.						
SURTIDORES	RESULTADOS MUESTRAS					
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
01	100%	111%	98%	105%	/	/
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6

Versión 0	RESULTADOS MUESTRAS					
TANQUE ALMAC. No. 01 <i>60101114</i>						
TANQUE ALMAC. No. 02 <i>ACPM</i>						
SURTIDORES	1	2	3	4	5	6
Surtidor No. <i>01</i>	<i>100%</i>	<i>111%</i>	<i>105%</i>	<i>98%</i>		
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6
Surtidor No.	1	2	3	4	5	6

ESTACIÓN DE SERVICIO: *Barrío el Naranja*

RELACION ULTIMAS COMPRAS A MAYORISTAS:					
Mayorista	No. De Cote	Fecha	Producto	Cantidad	
<i>Chevron</i>	<i>36414466917-7</i>	<i>8 Agosto 2020</i>	<i>Gasolina plus</i>	<i>3.260</i>	
<i>Chevron</i>	<i>36414466951-5</i>	<i>22 Agosto 2020</i>	<i>Gasolina plus</i>	<i>7.185</i>	<i>ACPM 2.075</i>
<i>Chevron</i>	<i>36414466952-7</i>	<i>28 Agosto 2020</i>	<i>Gasolina-ACPM</i>	<i>2.075</i>	<i>- 1.185</i>
<i>Chevron</i>	<i>36414466955-2</i>	<i>29 Agosto 2020</i>	<i>Gasolina-ACPM</i>	<i>2.000</i>	<i>- 1.000</i>

OBSERVACIONES:

Se le recomienda al Señor administrador portar la documentación que en el momento de la revista no estaba actualizada para que por favor para la proxima revista portar los documentos requeridos actualizados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminado y firmada por los que en ella intervinieron.

Luis García García
 QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA *3087110*
 NOMBRE:
 C.C.:
Cuadras
 FUNCIONARIO GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES DE HIDROCARBUROS
 NOMBRE: *Carlos Rivas Machado*
 C.C.: *1063.580.783*





**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES
A DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 223/18/RORO
ESTACION DE SERVICIO EL NARANJAL**

CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de Combustibles a Distribuidor Minorista (en adelante EL CONTRATO). EL CONTRATO estará conformado y se registrará por lo previsto en estas Condiciones Particulares y por lo pactado en las Condiciones Generales (Versión Abril de 2016). En caso de discrepancia entre lo señalado en las presentes Condiciones Particulares y lo estipulado en las Condiciones Generales, prevalecerá lo pactado en las presentes Condiciones Particulares.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, sociedad extranjera con sucursal debidamente constituida y registrada en Colombia, con Nit No. 860.005.223-9, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por **MÓNICA ALBORNOZ RUGELES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.695.396 de Usaquén, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que en adelante se denominará **CHEVRON**, y por la otra, **DISTRIBUIDORA EL NARANJAL LTDA**, identificado con NIT 900.265.174-5, representado legalmente por **NESTOR RAUL LOZANO BERNAL**, con C.C. No. 14.222.956, quien en el presente negocio actúa en su calidad de Distribuidor Minorista, quien en lo sucesivo en forma conjunta se denominará **EL DISTRIBUIDOR**, los cuales conjuntamente se denominarán "Las Partes", han acordado suscribir el presente Contrato, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Que previa suscripción del presente Contrato, **CHEVRON** entregó a **EL DISTRIBUIDOR** el texto de las Condiciones Generales para su revisión y estudio.
2. Que con la firma del presente documento, **EL DISTRIBUIDOR** reconoce y acepta que tuvo la oportunidad de comentar, hacer observaciones y/o sugerir cambios a las Condiciones Generales del presente Contrato.
3. Que en atención a lo indicado en los numerales anteriores, el numeral VIII. de las presentes Condiciones Particulares tiene como propósito incluir cualquier cambio o modificación a las Condiciones Generales que "Las Partes" encuentren pertinente y necesario realizar.

II. PLAZO DE EJECUCIÓN DE EL CONTRATO:

El plazo de ejecución de EL CONTRATO estará comprendido entre la fecha de su firma y la fecha en que se cumpla con la obligación de compra del Volumen Total de Combustibles descrito en el subnumeral 3.2. del Numeral III de las presentes Condiciones Particulares.

EL CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES
A DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 223/18/RORO
ESTACION DE SERVICIO EL NARANJAL**

CONDICIONES PARTICULARES

III. PRODUCTOS Y VOLÚMENES:

3.1. Volumen Total Mínimo de Combustibles: N/A

3.2. Volumen Total de Combustibles durante todo el Plazo de El Contrato: 3,840,000 galones.

Para evaluar el cumplimiento por parte de **EL DISTRIBUIDOR** de la obligación de compra mínima se tendrá en cuenta el Volumen Total señalado en el numeral 3.2. durante el plazo de **EL CONTRATO**.

IV. LA ESTACIÓN DE SERVICIO:

Es la estación de servicio o el establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO EL NARANJAL** de propiedad de **EL DISTRIBUIDOR**, ubicada en la Autopista Bogotá – Medellín – La Vega – Villeta Km 9 – Nocaima.

EL DISTRIBUIDOR opera la **ESTACION DE SERVICIO EL NARANJAL** en su calidad de propietario del inmueble en donde esta se encuentra ubicada.

V. PUNTO DE ENTREGA:

El Punto de Entrega de LOS PRODUCTOS por parte de **CHEVRON** a **EL DISTRIBUIDOR**, y de transferencia de la propiedad, con todos sus riesgos y responsabilidades, será la planta de almacenamiento de combustibles de **CHEVRON**, ubicada en Puente Aranda.

En los casos en que el transporte de los volúmenes de combustible se realice con vehículos subcontratados por **CHEVRON**, el Punto de Entrega de LOS PRODUCTOS y de transferencia de la propiedad será la planta de almacenamiento de combustibles de **CHEVRON**, ubicada en Puente Aranda, y el destino de LOS PRODUCTOS será LA ESTACION DE SERVICIO descrita en el Numeral IV de las presentes Condiciones Particulares. **CHEVRON** cobrará a **EL DISTRIBUIDOR** y éste se compromete a pagar el flete vigente al momento del transporte.

VI. PRECIOS DE LOS PRODUCTOS:

Los precios de LOS PRODUCTOS (Plus, Premium y Diesel), serán los fijados por el Gobierno Nacional, en caso de que los mismos se encuentren regulados, o en su defecto, los establecidos por **CHEVRON**, según lista de precios de **CHEVRON** vigente en el momento de la entrega de LOS PRODUCTOS.



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES
A DISTRIBUIDOR MINORISTA No. 223/18/RORO
ESTACION DE SERVICIO EL NARANJAL**

CONDICIONES PARTICULARES

VII. NOTIFICACIONES:

A CHEVRON:

Nombre: Mónica Albornoz Rugeles
Teléfonos (fijo): (1) 639.4444
Correo Electrónico:
clbgerret@chevron.com
Dirección: Calle 100 No. 19A-30

Ciudad: Bogotá D.C

A EL DISTRIBUIDOR:

Nombre: Nestor Raúl Lozano Bernal
Teléfonos (fijo/cel.): 300 - 3521321
Correo Electrónico:
contabilidad@unicomb.com.co
Dirección: Autopista Bogotá-Medellín- La
Vega – Villeta Km 9
Ciudad: Nocaima

VIII. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

8.1 De conformidad con las Políticas de Crédito de **CHEVRON**, **CHEVRON** otorgará a **EL DISTRIBUIDOR** una línea de crédito rotatorio de Cinco (5) días calendario para el pago de las facturas que se generen por concepto del suministro de combustibles. La línea de crédito se otorgará siempre y cuando **EL DISTRIBUIDOR** otorgue las garantías hipotecarias en primer grado sobre Estaciones de Servicio que **CHEVRON** acepte, necesarias para cubrir el ciento treinta por ciento (130%), o el cien por ciento (100%), cuando se trate de garantía bancaria otorgada por un banco previamente aprobado por **CHEVRON**, del valor del crédito total otorgado. En el evento en que el valor del crédito no se encuentre debidamente amparado, **CHEVRON**, a su exclusiva y absoluta discreción podrá reducir o cancelar la línea de crédito otorgada a **EL DISTRIBUIDOR** o cambiar los términos de pago respecto del porcentaje de valor o el monto que no se encuentre debidamente amparado por **EL DISTRIBUIDOR**. Los inmuebles hipotecados a favor de **CHEVRON** serán avaluados por evaluadores de **CHEVRON** para determinar el cubrimiento que dichas garantías otorgan sobre el valor total del crédito otorgado y de ser necesario **CHEVRON** podrá requerir la constitución de nuevas garantías. De igual manera, los inmuebles hipotecados a favor de **CHEVRON**, deberán asegurarse mediante póliza contra incendio, terremoto y daños teniendo como beneficiario a **CHEVRON**.

En señal de aceptación tanto de las presentes Condiciones Particulares, como de las Condiciones Generales de EL CONTRATO, CHEVRON y EL DISTRIBUIDOR firman el presente documento en tres (3) originales del mismo tenor, el día Veintidós (22) de Junio de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C

CHEVRON PETROLEUM COMPANY

Mónica Albornoz Rugeles
Representante Legal

EL DISTRIBUIDOR

Néstor Raúl Lozano Bernal
Representante Legal



DEWAR S.A.S.

Organismo de Evaluación de la Conformidad, con el certificado 12-CPR-001 acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, respecto a los requisitos especificados en la norma internacional ISO/IEC 17065 Esquema 6

Concede a:

DISTRIBUIDORA EL NARANJAL LTDA

NIT. 900. 265. 174 - 5

EDS EL NARANJAL

Autopista Bogotá - Medellín La Vega - Villeta Kilómetro 9; Nocaima, Cundinamarca

CÓDIGO SICOM: 634220

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ PÚBLICA

CDW – 1368 - 2020

El cual se otorga en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, artículos vigentes del 2.2.1.1.2.2,3,42 al 2.2.1.1.2.2,3,70.

Descripción de la infraestructura certificada:

Cantidades específicas (Totales)							
Tanques	2	Mangueras	8	Islas	2	Equipos	2
Producto Almacenado				Capacidad (Gl)			
Tanque N° 1		ACPM				5.000	
Tanque N° 2		GASOLINA CORRIENTE				10.000	
Capacidad Total						15.000	

Este certificado se emite el: 10/01/2020

Fecha de vigencia: 10/01/2020

Fecha de vencimiento: 09/01/2023

Para mantener el certificado vigente se requiere demostrar la conformidad en las auditorías de vigilancia.

Obligaciones Decreto 1073 de 2015


Alejandra Martín León.
Directora Técnica
OEC – DEWAR S.A.S

Edición I – Emisión del Certificado. FC12 – V10.

Este certificado está sujeto a lo establecido en el documento D6 Reglamento de Certificación. Pierde su validez si se realizan cambios de ubicación, razón social o infraestructura, en tal caso es necesario realizar la solicitud de modificación correspondiente. Para verificar validez del certificado comunicarse Tel. (571) 7039155; Celular 3163702077; organismocertificador@dewar.com.co

Calle 96 A # 61 – 22 Oficina 203 Barrio Los Andes, Bogotá – Colombia Cel.3163702077. Tel. (1) 7039155

organismocertificador@dewar.com.co Web. www.dewar.com.co

